

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-62/2018, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO YÓLOX, QUE ELECTORALMENTE SE RIGEN POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se califica como jurídicamente válida la elección de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Pedro Yólox, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 3 de noviembre de 2018; en virtud que llevaron a cabo su Asamblea General conforme a sus Sistemas Normativos y cumplen con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

A N T E C E D E N T E S

- I. Método de elección.** El 8 de octubre de 2015, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, este Consejo General aprobó el Dictamen por el que se identifican los métodos de elección de diversos municipios que eligen a sus Autoridades a través del régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el municipio de San Pedro Yólox, Oaxaca.
- II. Solicitud de información respecto de la fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/587/2018, el 23 de febrero de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó al presidente Municipal de San Pedro Yólox, Oaxaca, informar por escrito, con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de la celebración de la Asamblea General comunitaria para la elección de las Autoridades Municipales.
- III. Información de la fecha de elección.** Mediante oficio 290/08/2018, recibido en este Instituto el 31 de agosto de 2018, el Presidente Municipal de San Pedro Yólox informó a este Instituto el día y hora de la realización de su Asamblea electiva.
- IV. Documentación electoral.** Mediante escrito, recibido en este Instituto el 5 de noviembre de 2018, el Presidente Municipal de San Pedro Yólox, Oaxaca, remitió los siguientes documentos relativos a su elección:
 1. Constancia de la forma en que se convocó a la Asamblea electiva;
 2. Acta de Asamblea realizada el 3 de noviembre de 2018, con su respectiva lista de asistencia;
 3. Escrito mediante el cual el Presidente municipal informa la fecha en que tomarán posesión de sus cargos las personas electas;
 4. Documentación personal de las personas electas.

De estos documentos se advierte que la elección ordinaria de Autoridades Municipales tuvo lugar el 3 de noviembre de 2018, conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista;

2. Verificación del quórum;
3. Instalación legal de la Asamblea;
4. Nombramiento de la mesa de los debates;
5. Participación de la mujer en el proceso electoral;
6. Elección de los concejales que fungirán para el año 2019;
7. Asuntos generales; y
8. Clausura de la Asamblea.

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para emitir el presente Acuerdo pues tiene que ver con las elecciones realizadas en uno de los municipios de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, este Instituto tiene una competencia específica relacionada con los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 282 la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los derechos humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y,
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 del citado artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, -en el ámbito de sus atribuciones-, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2 de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con un enfoque intercultural y reconociendo al pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tenga como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este municipio con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de las elecciones. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria del municipio que nos ocupa, celebrada el día 3 de noviembre de 2018, de la siguiente manera:

a).- El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para verificar el cumplimiento de este requisito legal, es importante destacar las normas que regulan la elección de Autoridades Municipales del municipio de San Pedro Yólox, Oaxaca.

Al respecto, conforme a la documentación electoral que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las siguientes reglas:

- I. La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:
- II. Las Autoridades municipales en función emiten la convocatoria correspondiente, en caso de no hacerlo el cuerpo de senado (ancianos que ya han terminado todos sus cargos) puede emitir la convocatoria;
- III. La convocatoria la difunden los topiles mediante un recorrido en la población para dar aviso acerca de la fecha y hora de la Asamblea;
- IV. Se convoca a ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera municipal, así como los avecindados;
- V. La Asamblea Comunitaria tiene como única finalidad integrar el Ayuntamiento;
- VI. La elección se lleva a cabo en la sala de sesiones de la cabecera municipal
- VII. La Asamblea es presidida por la Autoridad municipal, las candidatas o candidatos se presentan mediante opción directa y la ciudadanía emite su voto a través de mano alzada;
- VIII. Asisten a la elección los ciudadanos, ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera municipal y las que viven fuera de la comunidad; todas con derecho a votar y ser votadas;

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

IX. Se levanta el acta correspondiente en la que consta la integración del Ayuntamiento electo; firman las Autoridades y asambleístas asistentes;

Del estudio integral del expediente electoral, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas antes señaladas.

En efecto, de las documentales analizadas se conoce que la Asamblea electiva, fue convocada por el Presidente Municipal a través de los topiles quienes dieron aviso casa por casa, el 30 de octubre en un horario de 8:00 a 12:00 horas; la Asamblea se realizó el 3 de noviembre de 2018 en el salón de sesiones de San Pedro Yólox, Oaxaca, dando inicio a las 10:00 horas, se realizó el pase de lista y de acuerdo al acta de Asamblea se constató la asistencia de 253 asambleístas, 126 hombres y 127 mujeres, por lo que el Presidente instaló legalmente la Asamblea.

Para el desahogo del cuarto punto del orden del día, se nombró la Mesa de los Debates, quedando integrada de la siguiente manera:

MESA DE LOS DEBATES

CARGO	NOMBRE
Presidente	Alberto Bautista Santiago
Secretario	Artemio López Santiago
Escrutador	Santos García Hernández
Escrutador	Francisco López Martínez

De acuerdo a su sistema normativo las candidatas y candidatos se eligen de manera directa tomando en cuenta su sistema escalafonario, la ciudadanía emite su voto a mano alzada, la persona que obtenga el mayor número de votos es electa como propietaria y quien obtiene el segundo lugar como suplente. Al desahogar dicho procedimiento, el Ayuntamiento quedó integrado de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS

CARGO	PROPIETARIOS	VOTOS	SUPLENTES	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	JUAN CUEVAS SÁNCHEZ	240	GABRIEL VELASCO LÓPEZ	210
SÍNDICO MUNICIPAL	VICTOR LÓPEZ HERNÁNDEZ	225	JAIME RUIZ VELASCO	215
REGIDOR DE HACIENDA	GUSTAVO LÓPEZ BAUTISTA	230	JOSE LUIS FRANCISCO RUIZ	208
REGIDOR OBRAS	RAMIRO BAUTISTA SALINAS	228	HIPOLITO LÓPEZ LÓPEZ	202
REGIDOR DE SALUD	OSCAR BAUTISTA CUEVAS	216	GAUDENCIO LÓPEZ LÓPEZ	210
REGIDOR DE EDUCACIÓN	CLISERIO VELASCO LÓPEZ	200	EUSEBIO GARCÍA HERNÁNDEZ	190
REGIDORA DE ECOLOGÍA	GRISelda RUIZ LÓPEZ	227	ANITA LÓPEZ HERNÁNDEZ	203

Desahogado todos los puntos del orden del día, el Presidente Municipal de San Pedro Yólox clausuró formalmente la Asamblea siendo las 13:00 horas del mismo día 3 de noviembre de 2018, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiera sido asentada en el acta de Asamblea referida.

Es importante precisar que este municipio elige a sus Autoridades para que funjan por el periodo de un año, por lo que las autoridades electas fungirán del día 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. Respecto de este requisito, de la lectura de las actas de Asamblea que se analizan se desprende que por mayoría de votos y por acuerdo de Asamblea fueron electas las personas que integraran el Ayuntamiento, sin que se advierta que en el momento de celebración de la elección haya existido inconformidad alguna respecto al método de elección o de los resultados obtenidos o que estas se hayan presentado ante este órgano electoral, por lo que se estima que cuentan con el respaldo de la ciudadanía.

c) Debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, pues obra el original de acta de Asamblea General del municipio de San Pedro Yólox, Oaxaca, así como las listas de asistencia, y documentación personal de los ciudadanos y ciudadanas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de algún derecho fundamental que como comunidad indígena tienen el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación política de las mujeres. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea general y lista de participantes, queda acreditado que la elección que se analiza, se llevó a cabo bajo un método democrático, en el que participaron en forma real y material las mujeres, ya que asistieron 127 ciudadanas a la Asamblea del 3 de noviembre de 2018 y fueron electas dos mujeres como propietaria y suplente de la Regiduría de Ecología.

No obstante, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Pedro Yólox, para que en todos los procesos electivos que tenga lugar en su municipio, apliquen, respeten y vigilen los derechos políticos electorales de las mujeres, a fin de garantizarles el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y así dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales aplicables en la materia y no sea este motivo para invalidar su respectiva elección de concejales al ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos nombrados para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Pedro Yólox, Oaxaca en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, cumplen con los requisitos necesarios

para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna ni ha sido notificado a este Instituto la existencia de alguna inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupan.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como los artículos 38, fracción XXXV, 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la TERCERA razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento de San Pedro Yólox, realizada mediante Asamblea General de fecha 3 de noviembre de 2018. En virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a la ciudadana y ciudadanos, electos y nombrados, que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 de la forma siguiente:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS

CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	JUAN CUEVAS SÁNCHEZ	GABRIEL VELASCO LÓPEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	VICTOR LÓPEZ HERNÁNDEZ	JAIME RUIS VELASCO
REGIDOR DE HACIENDA	GUSTAVO LÓPEZ BAUTISTA	JOSE LUIS FRANCISCO RUIZ
REGIDOR OBRAS	RAMIRO BAUTISTA SALINAS	HIPOLITO LÓPEZ LÓPEZ
REGIDOR DE SALUD	OSCAR BAUTISTA CUEVAS	GAUDENCIO LÓPEZ LÓPEZ
REGIDOR DE EDUCACIÓN	CLISERIO VELASCO LÓPEZ	EUSEBIO GARCÍA HERNÁNDEZ
REGIDORA DE ECOLOGÍA	GRISELDA RUIZ LÓPEZ	ANITA LÓPEZ HERNÁNDEZ

SEGUNDO. En los términos expuesto en el inciso e) de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea general y a la comunidad de San Pedro Yólox, para que en la próxima elección de sus autoridades, continúen aplicando, respetando y vigilando el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas de su municipio, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones de Concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese por Oficio el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los presentes, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de noviembre de dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ